

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE N°: 11001-33-35-701-2015-00021-00

EJECUTANTE: RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ GOYENECHÉ

EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
U.G.P.P. -

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 210-211 del expediente, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

Antecedentes:

1. A través del presente medio de control, el señor Ricardo Antonio Rodríguez Goyeneche pretende el cumplimiento de las sentencias proferidas por el extinto Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bogotá, el día 16 de marzo de 2012; y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", fechada el 31 de enero de 2013, mediante las cuales se condenó a la Caja de Previsión Social (CAJANAL) a reliquidar la pensión de jubilación del ejecutante. Igualmente, se condenó a reconocer el pago de intereses moratorios causados a partir del día siguiente a la fecha de la ejecutoria.

2. Agotados los trámites procesales del proceso ejecutivo, este Juzgado, mediante sentencia de 21 de marzo de 2017¹, declaró no probada la excepción de pago, y como consecuencia de ello, decidió continuar con la ejecución.
3. En sede de apelación, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F", confirmó la sentencia de primera instancia, mediante providencia de 17 de agosto de 2018².

De la liquidación de crédito

El apoderado de la parte ejecutante, en memorial visible a folios 210-211, presentó liquidación de crédito, la cual se resume, así:

Valor intereses moratorios: \$13'119.098

Menos valor pagado Resolución 2556: \$7'882.333,78

Valor Intereses moratorios indexados: \$ 5'236.764,22

Consideraciones.

El artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 266 del C.C.A., respecto de la liquidación del crédito, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

¹ Folios 164-173.

² Folios 194-200.

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Negrilla fuera de texto).

Atendido lo anterior, procede el Despacho a estudiar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con finalidad de aprobarla o modificarla, si es del caso.

Observa el despacho que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a lo previsto en el mandamiento de pago respecto del pago de intereses, atendiendo a la liquidación de crédito elaborada por el despacho, la cual arrojó los siguientes valores:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO DE INTERESES MORATORIOS								
N°. Res	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	TOTAL
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DÍARIO			
2200	20/02/2013	28/02/2013	20,75%	31,13%	0,0743%	\$ 60.649.870,77	9	\$ 405.395,94
2200	01/03/2013	31/03/2013	20,75%	31,13%	0,0743%	\$ 60.649.870,77	31	\$ 1.396.363,80
605	01/04/2013	30/04/2013	20,83%	31,25%	0,0745%	\$ 60.649.870,77	30	\$ 1.355.883,10
605	01/05/2013	31/05/2013	20,83%	31,25%	0,0745%	\$ 60.649.870,77	31	\$ 1.401.079,20
605	01/06/2013	30/06/2013	20,83%	31,25%	0,0745%	\$ 60.649.870,77	30	\$ 1.355.883,10
1192	01/07/2013	31/07/2013	20,34%	30,51%	0,0730%	\$ 60.649.870,77	31	\$ 1.372.129,62
1192	01/08/2013	31/08/2013	20,34%	30,51%	0,0730%	\$ 60.649.870,77	31	\$ 1.372.129,62
1192	01/09/2013	30/09/2013	20,34%	30,51%	0,0730%	\$ 60.649.870,77	30	\$ 1.327.867,37
1179	01/10/2013	31/10/2013	19,85%	29,78%	0,0714%	\$ 60.649.870,77	31	\$ 1.343.016,98
INTERESES DE MORA								\$ 11.329.748,74
Pagado Res. N°. 2556 de 15 de diciembre de 2017								\$ 7.882.333,78
TOTAL LIQUIDACION CREDITO								\$ 3.447.414,96

En razón a lo anterior, el juzgado modificará la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, atendiendo la falencia que aquella presenta, y en su lugar, la modificará, fijando el valor de la liquidación en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL

CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3'447.414,96), el cual corresponde a la suma liquidada por este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, fijándola en TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3'447.414,96), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO
DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 13 de mayo de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado 17

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA